

El discernimiento en el Código de Derecho Canónico

Punto de partida. La vocación es un proceso de crecimiento en el que se pueden distinguir dos grandes momentos: el primero, en el que hay que *suscitar* la vocación sensibilizando a los que pueden ser llamados; el segundo, caracterizado por la *acogida y acompañamiento* a los candidatos en una casa de formación, en orden al desarrollo de la vocación ya suscitada y a su discernimiento. Es en este momento final en el que se sitúa el Código de Derecho Canónico, para señalar los *criterios objetivos* que a la luz de la Teología y de la Tradición de la Iglesia se pueden utilizar para verificar la autenticidad de la vocación. En estos criterios se refleja una síntesis de elementos espirituales y psicopedagógicos eminentemente prácticos. Hablar del momento final no es sólo hablar del momento de las órdenes o de la profesión religiosa. Al momento final de cada una de las etapas formativas y del mismo proceso del ingreso se pueden aplicar estos criterios.

El fundamento teológico. La llamada es ante todo un don de Dios y un misterio. Realidad que ocurre en lo más profundo del corazón del hombre. Desde cualquier punto de vista hay que considerar que nos acercamos al misterio, respetándolo como es. Pero este misterio hunde sus raíces en el corazón del hombre y en la complejidad de su personalidad. Consecuentemente, la vocación supone el encuentro de dos libertades: la absoluta de Dios que llama y la limitada del hombre que intenta responder. Desde la doctrina bíblica podemos afirmar que toda vocación permanece estrechamente ligada a la misión. De modo que es una referencia obligada el mejor cumplimiento de la misión. Para que se pueda reconocer una llamada de Dios son necesarias no sólo las cualidades de la persona, sino sus actitudes y conductas acordes a esa llamada; ambas cosas constituyen el soporte humano de la vocación. De esta manera se perfilan tres elementos que conviene considerar detalladamente: La llamada de Dios; las condiciones de la personalidad; y el comportamiento objetivo del candidato.

Los criterios objetivos. No basta con que la persona se sienta llamada. Es necesario buscar unos criterios por los que se pueda emitir un juicio sobre la autenticidad de su respuesta. Estos criterios se centran en los comportamientos y motivaciones que manifiestan ese don de Dios. En la Sagrada Escritura existe una tradición sólida en este sentido, que discierne la vocación de los profetas, de los reyes, de los ministros. El Concilio Vaticano II (LG 41; SC 9; OT 6.8-12; PO 12.15-20) y los documentos posteriores sobre las vocaciones han señalado esos criterios, que son posteriormente asumidos en el Derecho. Son tres:

- *La plena libertad.* Es el requisito para que se dé una verdadera decisión humana. Siempre puede la persona crecer en su capacidad de ser libre. Este criterio tiene la característica de un previo, que en el Derecho condiciona la legitimidad de una opción.
- *La recta intención.* Es el elemento subjetivo de la decisión. Se incluye el tema de las motivaciones. Aquí lo importante es ayudar al candidato a conocer su intención, que es siempre una realidad compleja.
- *La idoneidad.* Es el criterio objetivo para el discernimiento. Se basa en la conducta objetiva que avala al candidato para la realización de la misión.

Los tres criterios han sido ampliamente tratados en la reflexión teológica reciente y se reflejan en algunos de los cánones del Código actual.

- Para el ministerio ordenado: Libro II, Del pueblo de Dios, Título III, De los ministros sagrados, Capítulo I, especialmente los cánones 241 y 242. Libro IV, De la función de santificar, Título VI, Capítulo II, cánones 1025, 1029, 1030, 1031, 1041, 1051; *Optatam totius* 6; *Sacerdotalis Caelibatus* 62-72; *Ratio Fundamentalis Institutionis Sacerdotalis*, 18, 22, 41, 43, 46, 49, 63, 67, 107, 109, 111, 115, 119, 148, 158 y 169; 93, 189 y 200; 19, 48, 76, 93, 146, 189, 201, 203, 204, 206 y 209.
- Para la vida consagrada: Libro II, Título II, De los Institutos Religiosos, Capítulo III, cánones 642, 643, 652, 656, 689 y la instrucción *Potissimum Institutione* (1990).

La plena libertad. Cuando el candidato se dispone a realizar una opción, debe gozar de la *debita libertas*. Lo más contrario a esta libertad sería obligar o coaccionar al candidato. La capacidad de autodeterminación es parte fundamental de la identidad del hombre. Entre libertad y responsabilidad existe una relación de correspondencia mutua. No existe una sin la otra. Iluminados por las ciencias humanas, percibimos cada vez con mayor claridad las limitaciones de la propia libertad y la posibilidad de desarrollarla. Tradicionalmente se señalan tres condicionamientos que conviene atender:

- *El conocimiento suficiente.* Sin el conocimiento de lo que se elige no es posible el verdadero ejercicio de la libertad responsable. De aquí se deriva la exigencia de una preparación esmerada de los

candidatos que les lleve a conocer el camino vocacional concreto, no sólo en el nivel teórico, el de su contenido teológico o carismático, sino también en lo que se refiere a la vivencia cotidiana de los valores vocacionales y a los compromisos de vida inherentes a la vocación que van a elegir. Parte de este conocimiento son las condiciones reales de la Institución, con sus valores y limitaciones.

- *La autonomía.* La libertad viene condicionada también por la capacidad de autonomía. Se trata de que la persona goce de la capacidad de autodeterminación que la haga verdaderamente responsable de sus decisiones. No hay autonomía cuando existe dependencia de otros o de circunstancias determinadas que comprometen la elección. Quien debe tomar la decisión es el mismo candidato, por eso se le pide una solicitud personal firmada de puño y letra.
- *La obediencia.* Supone un acto de suprema libertad, e implica los dos elementos anteriores: conocimiento de la materia de la obediencia y autonomía para tomar una determinación. En el proceso vocacional juega un papel preponderante la obediencia a la voluntad de Dios que se manifiesta a través de diversas circunstancias y consiste en la sumisión voluntaria al ideal propuesto por la Iglesia a través de esta institución. Esta obediencia no anula, sino que amplía la propia libertad porque especifica su campo de acción.

La recta intención. Se define en nuestro caso como *voluntad firme y pronta para aceptar consagrarse para siempre al Señor* (Pablo VI, *Sumi Dei Verbum*). Este es el elemento subjetivo, que es experimentado por el sujeto como paz y coherencia interna. Podemos distinguir dos sentidos de la recta intención:

- *Intención auténtica.* Se dice que la intención es recta cuando el sujeto expresa con autenticidad el motivo o motivos que le impulsan a obrar, a elegir este camino vocacional, sin engañarse a sí mismo y sin engañar a los demás. Es necesario un camino de maduración personal para que el sujeto llegue a conocer y a formular las verdaderas intenciones de su opción vocacional.
- *Intención correcta.* Pero también el término *recta* hace referencia a las motivaciones adecuadas y éticamente válidas. La recta intención excluye, al menos en el nivel consciente, la existencia de otros motivos para elegir, como son las segundas intenciones, los intereses económicos, la búsqueda de privilegios... etc. En este punto también existe un proceso de maduración, por medio del cual el candidato va formulando, cada vez con mayor nitidez, las motivaciones válidas para su decisión.

La idoneidad. Es el conjunto de cualidades que se actualizan en la persona a partir de la conciencia del llamado de Dios y se expresan en su comportamiento objetivo. El concepto genérico de idoneidad engloba aspectos físicos, afectivos, intelectuales, espirituales y morales. El juicio sobre la idoneidad pertenece al ámbito de lo objetivo, es decir, del comportamiento práctico. Es el juicio que dan los formadores y superiores y se plasma en un informe. Por este juicio se quiere determinar si existe en el sujeto una disposición verdadera para la gracia de la vocación específica, fundando tal juicio lo más posible sobre razones objetivas. Al inicio del proceso, este juicio se basa más en las cualidades del candidato, y según va avanzando en el proceso formativo, se pedirá que esas cualidades se vayan traduciendo en actitudes concretas y estables. Así se pueden describir tres criterios graduales:

- *El de las cualidades.* Para el ingreso al seminario menor o a la etapa propedéutica, basta con que el candidato tenga las cualidades requeridas y no excluya la vocación específica. La conducta que se le pide, según va madurando en estas etapas, consiste en que efectivamente aproveche los medios que se le ofrecen para su formación. Esta actitud fundamental es una expresión del reconocimiento del bien que ha recibido y de la gratitud con que corresponde.
- *El del comportamiento comunitario.* En un momento intermedio, como la etapa de estudios filosóficos o discipular, el muchacho ya debe poner en práctica los valores vocacionales al menos en la comunidad formativa. Que no existan contradicciones evidentes entre el servicio que quiere prestar, la identidad espiritual que quiere vivir y sus actitudes cotidianas.
- *El de las actitudes.* Acercándose al final de la formación se deben exigir conductas objetivas y estables que avalen al candidato para el ministerio que va a ejercer. Aquí no bastan las intenciones ni las cualidades, es del todo necesario un comportamiento estable, positivamente comprobado.

Estos tres criterios se complementan armónicamente entre sí. El régimen pedagógico de la formación deberá fomentar un ambiente tal en el que estas tres condiciones sean cultivadas positivamente por los candidatos y se conviertan en motivos de autocrítica y crecimiento en su proceso vocacional.